

CARATULA: "C.C.A. C/ CATALAN, AGUSTIN EZEQUIEL S/ VIOLENCIA "
EXPTE. NRO. AL-00909-JP-2025 -

cd

GENERAL ROCA, 8 de junio de 2026.

Por recibido el expediente AL-00352-JP-2026 "C.C.A.C.C.A.E. S/ VIOLENCIA
"se procede a acumular a las presentes actuaciones.

En virtud de la mayoría de edad, se recaratula el presente.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese **al joven A.E.C. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. C.A.C. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle N.N.B.2.V.d.l.l.d.A.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado A.E.C. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF.**

Siendo impreciso el domicilio del denunciado, ofíciase por Comisaría correspondiente a los efectos que ubiquen al joven A.E.C. y le notifiquen la medida ordenada en el mismo acto deberá denunciar su domicilio real. Hágase saber que residiría en C.p.r.6.a.d.l.a.F.O., podrá consultar a la denunciante Sra. C.A.C. con domicilio en N.N.B.2.V.d.l.l.d.A. si puede aportar datos sobre el domicilio del

denunciado. **Cúmplase por OTIF.**

Líbrese testimonio de la presente medida

Notifíquese a las partes, Sra. **C.A.C.y.A.E.C.**, que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza